



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 32
2020-2021

Yo, Mayra Olavarría Cruz, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebra el 20 de noviembre de 2020, habiendo considerado la recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico y de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación, y con endoso del Comité de Asuntos Académicos de la Junta, acordó:

Aprobar enmiendas a la Certificación Núm. 64 (2018-2019), Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de añadir la modalidad a distancia para atender la transformación y la optimización de la oferta académica de la Universidad de Puerto Rico dentro del marco del Plan Estratégico.

DONDE LEE:	DEBE LEER:
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL Este reglamento se adoptará en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Se promulga este Reglamento en virtud del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico, certificada, de conformidad con la 201 (e)(2) de Ley PROMESA, versión revisada por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, según notificada el 24 de octubre de 2018.	ARTÍCULO 2. BASE LEGAL Este reglamento se adoptará en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Se promulga este Reglamento en virtud del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico, certificado, de conformidad con la sección la 201 (e)(2) de la Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), versión revisada por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, según notificada el 24 de octubre de 2018.
ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y APLICACIÓN B. Este reglamento será de aplicación general para todas las unidades institucionales que componen el Sistema de la Universidad de Puerto Rico. El mismo	ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y APLICACIÓN B. Este reglamento será de aplicación general para todos los recintos y las unidades institucionales que componen el Sistema de la Universidad de Puerto Rico. El mismo

<p>aplicará a toda iniciativa dirigida a crear un programa nuevo conducente a un grado académico a ser otorgado por la Universidad de Puerto Rico, o en colaboración o consorcio con otras instituciones reconocidas.</p>	<p>aplicará a toda iniciativa dirigida a crear un programa nuevo, ya sea presencial o en línea, conducente a un grado académico a ser otorgado por la Universidad de Puerto Rico, o en colaboración o consorcio con otras instituciones reconocidas. La primera propuesta de un recinto o unidad en ser aprobada para la creación de un programa académico nuevo en línea será la única que se ofrecerá en la Universidad de Puerto Rico.</p>
<p>ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO NUEVO</p> <p>Para fines de este reglamento, un “programa académico nuevo” se refiere al conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizados por disciplinas o interdisciplinarios, de tal forma que otorgará derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la Universidad de Puerto Rico que lo ofrece un reconocimiento académico oficial, producto del estudio formal, ya sea a nivel subgraduado, graduado o profesional, y no ha sido autorizado anteriormente por la Junta de Síndicos Junta de Gobierno, o por Superior de Puerto Rico para la unidad o unidades proponentes, independientemente de que esté activo, inactivo o en moratoria.</p>	<p>ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO</p> <p>Para fines de este reglamento, un «programa académico nuevo» se refiere al conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizados por disciplinas o interdisciplinarios, de tal forma que otorgará derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la Universidad de Puerto Rico que lo ofrece un reconocimiento académico oficial, producto del estudio formal, ya sea a nivel subgraduado, graduado o profesional, y que no ha sido autorizado anteriormente por la Junta de Gobierno, o por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, ahora, Junta de Instituciones Postsecundarias (JIPs) adscrita al Departamento de Estado, para la unidad o unidades proponentes, independientemente de que esté activo, inactivo o en moratoria. Por otro lado, un programa académico en línea se define como: «conjunto de cursos y actividades educativas formales cuya oferta de materias o asignaturas es totalmente accesible a través de la Internet».</p>

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA PROPUESTA	ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA PROPUESTA
<p>A. La creación de un programa académico nuevo requerirá la preparación de una propuesta, conforme a la <i>Guía para la redacción de propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico</i> (guía) y disposiciones sobre contenido y formato, según establecidas por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado.</p> <p>B. La referida guía y disposiciones requerirán que el programa académico nuevo (propuesta) contenga la información mínima sobre las siguientes categorías:</p>	<p>A. La creación de un programa académico nuevo requerirá la preparación de una propuesta, conforme a la <i>Guía para la redacción de propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico</i> (guía) y disposiciones sobre contenido y formato, según establecidas por el presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado.</p> <p>B. La referida guía y disposiciones requerirán que la propuesta para la creación de un programa académico nuevo contenga la información mínima sobre las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resumen Ejecutivo – una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción o enmienda que incluya un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa el propósito, la justificación y los costos y beneficios de la reglamentación propuesta, según la Ley Núm. 38 – 2017, según enmendada.
1. Título y grados a otorgarse en el programa académico nuevo.	2. Título y grados para otorgarse en el programa académico nuevo.
2. Fechas de comienzo y duración del programa académico nuevo.	3. Fecha de comienzo y duración del programa académico nuevo.
3. Acreditación profesional y requerimientos para la práctica profesional, si aplica.	4.
4. Justificación y pertenencia del programa académico nuevo.	5. Justificación y pertinencia del programa académico nuevo.
5. Relación del programa académico nuevo con la misión y el plan estratégico vigente de la UPR, así como con la misión y plan estratégico de la unidad en que se propondrá.	6. Relación del programa académico nuevo con la misión y el plan estratégico vigente de la UPR, así como con la misión y plan estratégico del recinto o unidad donde se propondrá.

6. Relación del programa académico propuesto con otros existentes dentro de la unidad y del sistema y en el país.	7. Relación del programa académico propuesto con otros existentes dentro del recinto o unidad del sistema en el País.
7. Competencias que definen el perfil...	8.
8. Componentes del currículo: secuencia curricular a tiempo completo y parcial y modalidades (si es presencia o en línea, entre otras).	9. Componentes del currículo: secuencia curricular a tiempo completo o parcial.
Nuevo	10. Modalidad en la que se ofrecerá: a tiempo parcial o en línea, entre otras.
9. Criterios de admisión y matrícula.	11.
10. Criterios para otorgar el grado académico.	12. Criterios para otorgar el grado académico. Incluirá tiempo mínimo y máximo para completar el mismo.
11. Proyección de matrícula en base a un estudio de mercado o información que sustente la demanda del programa.	13. Proyección de matrícula a base de un estudio de mercado o información que sustente la demanda del programa.
12. Prontuario de los cursos.	14. Incluir todos los prontuarios de los cursos.
13. Estrategias de enseñanza efectivas.	15.
14. Perfil de la Facultad.	16. Perfil de la Facultad, incluir los «Curriculum Vitae».
15. Estructura administrativa del programa académico nuevo.	17.
16. Recursos para la enseñanza, incluyendo recursos bibliográficos, instalaciones, laboratorios, centros de práctica y otros.	18.
17. Servicios al estudiante.	19.
18. Presupuesto y proyección de matrícula para los primeros tres (3) años.	20.
19. Plan de evaluación.	21. Plan de evaluación de la efectividad del programa.

<p>20. Divulgación del programa académico nuevo, incluyendo el catálogo.</p>	<p>22.</p>
<p>ARTÍCULO 7. TRÁMITE Y CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p>Toda propuesta para la creación de un programa académico nuevo se considerará y tramitará de en las instancias correspondientes y dentro del ámbito de autoridad de cada una de ellas, que se indican a continuación:</p> <p>A. Unidad Institucional</p> <p>[...]</p> <p>2. Decano de Asuntos Académicos</p> <p>El Decano de Asuntos Académicos, (DAA) junto con los proponentes del programa, verificará que la propuesta cumpla con las normas establecidas en este reglamento, y los requisitos de licencia y acreditación, según aplique. El DAA deberá notificar al Departamento, Escuela, Facultad o Colegio proponente si endosa o no la propuesta, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta de la unidad del proponente. Presentará la propuesta al Senado Académico, acompañada de un informe con su análisis y recomendaciones, y simultáneamente, enviará la propuesta a la Junta Administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 7. TRÁMITE Y CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p>Toda propuesta para la creación de un programa académico nuevo se considerará y tramitará de forma digital o electrónica en las instancias correspondientes y dentro del ámbito de autoridad de cada una de ellas, que se indican a continuación:</p> <p>A. Recinto o Unidad Institucional</p> <p>[...]</p> <p>2. Decano de Asuntos Académicos</p> <p>El Decano de Asuntos Académicos (decano), junto con los proponentes del programa, verificará que la propuesta cumpla con las normas establecidas en este reglamento, y los requisitos de licencia y acreditación, según aplique. El decano deberá notificar al Departamento, Escuela, Facultad o Colegio proponente si endosa o no la propuesta, dentro de los treinta (30) días naturales o consecutivos, contados a la fecha de recibo de la propuesta del recinto o unidad del proponente. Presentará la propuesta al Senado Académico, acompañada de un informe con su análisis y recomendaciones, y simultáneamente, enviará la propuesta a la Junta Administrativa.</p>
<p>3. Senado Académico</p> <p>El Senado Académico considerará la propuesta y el informe referido por el DAA. Verificará que la propuesta guarde relación con la misión y el plan estratégico de su unidad institucional. El Senado Académico emitirá sus recomendaciones y endosará favorablemente o no la propuesta mediante Certificación a esos efectos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días</p>	<p>3. Senado Académico</p> <p>El Senado Académico considerará la propuesta y el informe referido por el decano. Verificará que la propuesta guarde relación con la misión y el plan estratégico de su recinto o unidad institucional. El Senado Académico emitirá sus recomendaciones y endosará favorablemente o no la propuesta mediante Certificación a esos efectos, dentro de los cuarenta y</p>

<p>calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los 45 días sin haber ningún tipo de acción de parte del Senado Académico; entiéndase, aprobación, rechazo o solicitud de prórroga, se entenderá como un endoso.</p>	<p>cinco (45) días naturales o consecutivos, contados a partir de la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los cuarenta y cinco (45) días sin haber ningún tipo de acción de parte del Senado Académico; entiéndase, aprobación, rechazo o solicitud de prórroga, se entenderá como un endoso.</p>
<p>4. Junta Administrativa</p> <p>La Junta Administrativa verificará la petición presupuestaria de la propuesta con atención a su impacto fiscal e identificará los recursos necesarios. La Junta Administrativa emitirá sus recomendaciones favorablemente o no a la propuesta mediante Certificación a esos fines, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los 30 días sin haber ningún tipo de acción de parte de la Junta Administrativa, se entenderá como un endoso.</p>	<p>4. Junta Administrativa</p> <p>La Junta Administrativa verificará la petición presupuestaria de la propuesta con atención a su impacto fiscal e identificará los recursos necesarios propios de su recinto o unidad. La Junta Administrativa emitirá sus recomendaciones favorablemente o no a la propuesta mediante Certificación a esos fines, dentro de los treinta (30) días naturales o consecutivos, contados a partir de la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los treinta (30) días naturales o consecutivos sin haber ningún tipo de acción de parte de la Junta Administrativa, se entenderá como un endoso.</p>
<p>5. Autoridad Nominadora</p> <p>La autoridad nominadora someterá a la Vicepresidencia de la UPR en la Administración Central, la propuesta según quedó aprobada en su unidad institucional, luego que el decano de Asuntos Académicos valide que la misma cumple con todos los criterios, y contiene las certificaciones del Senado Académico, de la Junta Administrativa y el endoso del rector.</p>	<p>5. Autoridad Nominadora</p> <p>La autoridad nominadora someterá electrónicamente a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación (VPAAI) de la Administración Central, la propuesta según quedó aprobada en su unidad institucional, luego que el decano de Asuntos Académicos valide que la misma cumple con todos los criterios, y contiene las certificaciones del Senado Académico, de la Junta Administrativa y el endoso del rector.</p>
<p>B. VICEPRESIDENCIA DE LA UPR</p> <p>La Oficina de Asuntos Académicos de la</p>	<p>B. VICEPRESIDENCIA EN ASUNTOS ACADÉMICOS E INVESTIGACIÓN DE LA UPR</p> <p>La Vicepresidencia en Asuntos</p>

<p>Vicepresidencia de la UPR, además de asumir su rol de facilitador y de adiestramiento, evaluará que todos los requerimientos de la propuesta estén atendidos por la unidad institucional y referirá la misma al Presidente de la Universidad en el término de quince (15) días calendario, contados a la fecha en que la propuesta fue recibida en la Vicepresidencia.</p>	<p>Académicos e Investigación (VPAAI) de la UPR, además de asumir su rol de facilitador y de adiestramiento, evaluará que todos los requerimientos de la propuesta estén atendidos por el recinto o unidad institucional y referirá la misma al presidente de la Universidad en el término de quince (15) días naturales o consecutivos, contados a la fecha en que la propuesta fue recibida en la VPAAI.</p>
<p>C. PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p> <p>El Presidente de la UPR presentará la propuesta para la consideración de la Junta de Gobierno, acompañada de las certificaciones y documentos e informes requeridos que se indican en este Artículo 7, en un periodo no mayor de quince (15) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta.</p>	<p>C. PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p> <p>El presidente de la UPR presentará la propuesta para la consideración de la Junta de Gobierno, acompañada de las certificaciones del Senado Académico y Junta Administrativa, el visto bueno del decano de Asuntos Académicos, el endoso del rector, el resumen ejecutivo y documentos e informes requeridos que se indican en este Artículo 7, en un periodo no mayor de quince (15) días naturales o consecutivos, contados a partir de la fecha de recibo de la propuesta.</p>
<p>D. JUNTA DE GOBIERNO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta de Gobierno considerará la recomendación del Presidente Presidente de la UPR y decidirá si aprueba o no la propuesta en un periodo no mayor treinta (30) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta. 2. Antes de tomar una decisión, la Junta de Gobierno podrá devolver la propuesta al Presidente Presidente de la Universidad con las recomendaciones correspondientes que deberá atender con la unidad proponente. 3. La Junta de Gobierno notificará su decisión final al Presidente Presidente de la UPR y a la autoridad nominadora y al Senado Académico de la unidad 	<p>D. JUNTA DE GOBIERNO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta de Gobierno considerará la recomendación del presidente de la UPR y decidirá si aprueba o no la propuesta en un periodo no mayor treinta (30) días naturales o consecutivos, contados a partir de la fecha de recibo de la propuesta. 2. Antes de tomar una decisión, la Junta de Gobierno podrá devolver la propuesta al presidente de la Universidad con las recomendaciones correspondientes que deberá atender con el recinto o la unidad proponente. 3. La Junta de Gobierno notificará su decisión final al presidente de la UPR para que le informe a la autoridad nominadora y ésta le informe al Senado Académico del recinto o la unidad proponente.

proponente.	
<p>E. CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO Y AGENCIAS ACREDITADORAS</p> <p>Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado serán responsables de referir la propuesta con los documentos requeridos y completar los trámites ante el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) y las agencias acreditadoras, según aplique.</p>	<p>E. JUNTA DE INSTITUCIONES POSTSECUNDARIOS (JIPs) Y AGENCIAS ACREDITADORAS</p> <p>Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno, el presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado serán responsables de referir la propuesta con los documentos requeridos la Junta de Instituciones Postsecundarios (JIPs), Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) y las agencias acreditadoras, según aplique. La Unidad proponente será responsable de completar los trámites requeridos por la JIPs en la Plataforma Electrónica de Educación Superior (PLES).¹</p>
<p>F. ACREDITACIÓN PROFESIONAL O ESPECIALIZADA</p> <p>La unidad institucional será responsable de hacer los pagos correspondientes con el Consejo de Educación de Puerto Rico y de</p>	<p>F. ACREDITACIÓN PROFESIONAL O ESPECIALIZADA</p> <p>El recinto o la unidad institucional será responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para la acreditación profesional o especializada del programa académico nuevo.</p>
<p>ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS</p> <p>A. INFORME DEL PRIMER AÑO</p> <p>La autoridad nominadora de la unidad deberá rendir un informe de progreso al Presidente de la Universidad, a la Junta Universitaria y a la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central, al cumplirse un año de la implantación del programa académico nuevo. El informe incluirá un análisis de las fortalezas y debilidades del programa académico, sus logros en función de los</p>	<p>ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS</p> <p>A. INFORME DEL PRIMER AÑO</p> <p>La autoridad nominadora del recinto o la unidad institucional deberá rendir un informe de progreso a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación de la Administración Central, al cumplirse un (1) año de la implantación del programa académico nuevo. El informe incluirá un análisis de las fortalezas y debilidades del programa académico, sus logros en función de los</p>

¹ A partir del 1 de agosto de 2019, la Cámara de Representantes aprobó la Ley 119-2019 para eximir de cualquier cargo a cobrarse a la Universidad de Puerto Rico por la expedición de Licencias de Autorización, Licencias de Renovación y Enmiendas a Licencias que cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

<p>objetivos, los planes para atender las debilidades encontradas y cualquier otra información requerida. También, en el informe se escribirá las modificaciones necesarias al programa, según surja de la evaluación del mismo.</p> <p>B. INFORME QUINQUENAL</p> <p>Si el programa académico nuevo no está sujeto a acreditaciones específicas de la disciplina, la autoridad nominadora de la unidad deberá someter informes quinquenales al Presidente de la Universidad y a la Oficina de Asuntos Académicos.</p> <p>C. INFORME ANUAL</p> <p>El Presidente de la Universidad o su representante autorizado rendirán a la Junta Universitaria un informe sobre el estado de los programas académicos nuevos autorizados en cada año académico. Este informe deberá someterse al concluir el año académico.</p>	<p>objetivos, los planes para atender las debilidades encontradas y cualquier otra información requerida. También, en el informe se escribirá las modificaciones necesarias al programa, según surja de la evaluación de éste.</p> <p>B. INFORME QUINQUENAL</p> <p>Si el programa académico nuevo no está sujeto a acreditaciones específicas de la disciplina, la autoridad nominadora de la unidad deberá someter informes quinquenales a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación.</p> <p>C. INFORME ANUAL</p> <p>El presidente de la Universidad o su representante autorizado rendirán a la Junta Universitaria un informe sobre el estado de los programas académicos nuevos autorizados en cada año académico. Este informe deberá someterse al concluir el año académico.</p>
<p>ARTÍCULO 10. ENMIENDAS Y DEROGACIÓN</p> <p>B. Este reglamento deroga el Reglamento para la Creación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico aprobado por la anterior Junta de Síndico mediante la Certificación Número 80 (2005-2006), y cualquier otra certificación, norma, procedimiento o comunicación que esté en conflicto con este reglamento.</p> <p>C. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico elaborará y aprobará una nueva <i>Guía para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico</i>, no más tarde de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de aprobación de este reglamento, así como redactar otras normas y procedimientos necesarios, de conformidad con lo</p>	<p>ARTÍCULO 10. ENMIENDAS Y DEROGACIÓN</p> <p>B. Este reglamento enmienda el Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico aprobado por la Junta de Gobierno mediante la Certificación Núm. 64 (2018-2019), y cualquier otra certificación, norma, procedimiento o comunicación que esté en conflicto con este reglamento.</p> <p>C. El presidente de la Universidad de Puerto Rico elaborará y aprobará una nueva <i>Guía para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico</i>, no más tarde de treinta (30) días naturales o consecutivos, contados desde la fecha de aprobación de este reglamento, así como</p>

dispuesto en este reglamento.	redactar otras normas y procedimientos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
ARTÍCULO 11. VIGENCIA Este reglamento será aprobado por la Junta de Gobierno y entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.	ARTÍCULO 11. VIGENCIA Este reglamento será aprobado por la Junta de Gobierno y entrará en vigor treinta (30) días naturales o consecutivos, después de su aprobación.

Las disposiciones de esta certificación serán efectivas a la fecha de su aprobación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,
Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2020.



Mayra Olavarría Cruz
Mayra Olavarría Cruz
Secretaria